

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: DOBLE A S.A.S.
RADICADO: 76001400302820210062200
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 209

Santiago De Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210062200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **DOBLE A S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7** en contra de **DOBLE A S.A.S. NIT. 900.504.269-2** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.370.357) M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, de la obligación representado en el cheque MM964893

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 30 de abril del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.) Por concepto de sanción del 20% del capital del cheque, artículo 731 del C. de Co.

1.5.) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.829.875) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el cheque MM964894

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.5 desde el 12 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.) Por concepto de sanción del 20% del capital del cheque, artículo 731 del C. de Co.

1.8.) Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.208.495) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el cheque MM964895

1.9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.8 desde el 12 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10.) Por concepto de sanción del 20% del capital del cheque, artículo 731 del C. de Co.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

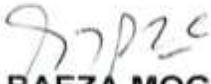
3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) TENGASE a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 31.296.019. Y portador de la T.P No. 34.421 C.S.J., para actuar como endosataria en procuración y para el cobro.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria